

PROYECTO DE LEY QUE PERMITE ASCENSO EN GENDARMERÍA DE CHILE EN EL CASO QUE INDICA.

SANTIAGO, julio 25 de 2008

M E N S A J E N° 580-356/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, someto a vuestra consideración un proyecto de ley destinado a permitir el ascenso de 45 funcionarios pertenecientes a la Planta de Vigilantes Penitenciarios de Gendarmería de Chile, para el caso y en el sentido que más adelante se detalla.

I. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO.

Tomando en consideración las particularidades de la planta de personal de Gendarmería de Chile, la normativa vigente (artículo 27 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1791, de 1979, del Ministerio de Justicia) faculta para que la autoridad encargada de efectuar los ascensos pueda, excepcionalmente, por necesidades institucionales y por una sola vez en la carrera funcionaria, eximir de algunos requisitos para que el personal de Gendarmería de Chile tenga derecho al ascenso.

A través de esta facultad se permite una mayor fluidez en la carrera funcionaria, permitiendo el desarrollo de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de la Planta de Vigilantes Penitenciarios y con el objeto de dar un mayor movilidad a la referida planta,

excepcionalmente solicito autorización para ejercer la facultad de ascender a un número determinado de funcionarios que no cumplen con todos los requisitos legales.

Dicha solicitud se funda en que en la actualidad se ha producido un cierto estancamiento en el referido escalafón, toda vez que, no obstante existir plazas vacantes, algunos funcionarios están impedidos de ascender, por no reunir los requisitos que hacen posible ese derecho, sin que además puedan ser eximidos de ellos por haber sido dispensados anteriormente.

De ahí que sea necesario modificar la citada norma, con el propósito de agilizar el movimiento necesario para este escalafón, posibilitando que se exima por otra vez en la carrera funcionaria del cumplimiento de los requisitos señalados en los números 3) y 4) del artículo 26, del Decreto con Fuerza de Ley N° 1791, a cuarenta y cinco funcionarios pertenecientes a la Planta de Vigilantes Penitenciarios.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto permite que la autoridad facultada para otorgar los ascensos, exima de los requisitos establecidos en los números 3) y 4) del artículo 26 del mismo cuerpo legal, a cuarenta y cinco funcionarios pertenecientes a la planta de Vigilantes Penitenciarios de Gendarmería de Chile.

La antedicha autorización recaerá sobre un número determinado de funcionarios, suficientemente individualizados a través de resolución fundada, que deberá ser visada por el Subsecretario de Justicia a través del acto administrativo pertinente.

El ejercicio de esta facultad en ningún caso podrá menoscabar el derecho de aquellos funcionarios que cumplan con los requisitos de ascenso, ni producir alteración en el orden de antigüedad del personal de su escalafón.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente,

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo Único.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 27 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1791, de 1979, del Ministerio de Justicia, la autoridad facultada para otorgar los ascensos, podrá eximir, por otra vez en la carrera funcionaria, del cumplimiento de los requisitos señalados en los números 3) y 4) del artículo 26 de dicho precepto legal, a cuarenta y cinco funcionarios pertenecientes a la Planta de Vigilantes Penitenciarios. Estos serán individualizados mediante resolución fundada del Director Nacional, la que deberá ser visada por el Subsecretario de Justicia a través del acto administrativo correspondiente.

La facultad otorgada en el inciso precedente no podrá importar alteración en el orden de antigüedad en el respectivo escalafón, ni menoscabo alguno al derecho de quien cumple los requisitos para el ascenso y no podrá ser ejercida más allá del plazo sesenta días contados desde la fecha de publicación de la presente ley.

El mayor gasto que represente la aplicación de la facultad a que se refiere el inciso primero se financiará con cargo a reasignaciones de la partida presupuestaria Ministerio de Justicia."

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

ANDRÉS VELASCO BRAÑES
Ministro de Hacienda

CARLOS MALDONADO CURTI

Ministro de Justicia